



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO N° 1175**

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO YALALAG,  
DISTRITO DE VILLA ALTA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Villa Hidalgo Yalalag, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

|  | <b>PESOS</b>      |
|--|-------------------|
| <b>INGRESOS PROPIOS</b>                      | <b>134,510.00</b> |
| <b>IMPUESTOS</b>                             | <b>59,500.00</b>  |
| Del impuesto predial                         | 56,000.00         |
| Traslación de dominio                        | 2,000.00          |
| Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles | 1,500.00          |
| <b>DERECHOS</b>                              | <b>27,004.00</b>  |
| Alumbrado público                            | 1.00              |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|   |                     |
|---|---------------------|
| Aseo público  | 1,000.00            |
| Mercados  | 12,000.00           |
| Rastro  | 2,000.00            |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones   | 7,000.00            |
| Licencias y permisos  | 2,003.00            |
| Licencias y refrendo de funcionamiento comercial,<br>industrial y de servicios                    | 1,000.00            |
| Por expedición de licencias, permisos o<br>autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas | 1,000.00            |
| Agua potable, drenaje y alcantarillado  | 1,000.00            |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>  | <b>2.00</b>         |
| Contribuciones de mejoras   | 2.00                |
| <b>PRODUCTOS</b>  | <b>3.00</b>         |
| Derivado de bienes inmuebles  | 1.00                |
| Derivado de bienes muebles  | 1.00                |
| Productos financieros   | 1.00                |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>   | <b>48,001.00</b>    |
| Multas  | 46,000.00           |
| Recargos  | 2,000.00            |
| Donaciones  | 1.00                |
| <b>PARTICIPACIONES</b>  | <b>2,041,374.26</b> |
| <b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>   | <b>2,041,374.26</b> |
| Fondo Municipal de Participaciones  | 1,338,419.26        |
| Fondo de Fomento Municipal  | 615,904.47          |
| Fondo de Compensación   | 59,659.01           |
| Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas   | 27,391.52           |
| Finales de Gasolina y Diesel  |                     |
| <b>APORTACIONES</b>   | <b>4,846,543.79</b> |
| <b>APORTACIONES FEDERALES</b>   | <b>4,846,543.79</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                    | 3,902,711.31        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal   | 943,832.48          |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|                          |                     |
|--------------------------|---------------------|
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 5.00                |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 5.00                |
| Programas Federales      | 4.00                |
| Programas Estatales      | 1.00                |
| <b>TOTAL DE INGRESOS</b> | <b>7,022,433.05</b> |

### TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 4.-** La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 6.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de **\$118.16**, para predios urbanos y **\$59.08**, para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 5.00% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impuesto anual.

### **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 9.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 10.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2.00%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 12.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
  
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

### **CAPÍTULO TERCERO SOBRE FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aun que estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**ARTÍCULO 14.-** Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 15.-** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

| T I P O               | CUOTA POR m2 |
|-----------------------|--------------|
| Habitación tipo medio | 0.07 S.M.G.  |
| Habitación popular    | 0.05 S.M.G.  |
| Habitación campestre  | 0.07 S.M.G.  |

**ARTÍCULO 16.-** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 17.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO SEGUNDO ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 18.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA<br>PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Recolección de basura en área comercial        | 10.00          | Semanal      |
| II. Recolección de basura en casa -<br>habitación | 10.00          | Semanal      |

### CAPÍTULO TERCERO MERCADOS

**ARTÍCULO 19.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                      | CUOTA    | PERIODICIDAD |
|---|----------|--------------|
| I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos | \$ 20.00 | Mensual      |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|  |          |         |
|--|----------|---------|
| II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública | \$ 20.00 | Mensual |
| III. Vendedores ambulantes o esporádicos         | \$15.00  | Semanal |

### CAPÍTULO CUARTO RASTRO

**ARTÍCULO 20.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                            | CUOTA<br>PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Matanza de:                      |                |              |
| a) Ganado Porcino por cabeza        | 15.00          | Mensual      |
| b) Ganado Bovino por cabeza         | 25.00          | Mensual      |
| c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza | 15.00          | Mensual      |
| II. Compra – venta de ganado        | 25.00          | Esporádico   |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO QUINTO  
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 21.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA    |
|--|----------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales                                 | \$ 50.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal | \$ 25.00 |
| III. Certificación de la superficie de un predio   | \$ 25.00 |
| IV. Certificación de la ubicación de un inmueble   | \$ 25.00 |

**ARTÍCULO 22.-** Están exentos del pago de estos derechos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### CAPÍTULO SEXTO LICENCIAS Y PERMISOS

**ARTÍCULO 23.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA             |
|---|-------------------|
| I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles       | \$ 8.00 ( m2)     |
| II. Asignación de número oficial a predios                                  | \$ 50.00 (Predio) |
| III. Alineación y uso de suelo  | \$ 5.00 (m2)      |
| IV. Vigilancia inspección y control de ejecución de obras (cinco al millar) | 0.5% (contrato)   |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO  
COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 24.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO                 | INSCRIPCIÓN | REFRENDO | PERIODICIDAD |
|----------------------|-------------|----------|--------------|
| Comercial :          |             |          |              |
| Materiales           | \$200.00    | \$100.00 | Anual        |
| Misceláneas          | \$200.00    | \$100.00 | Anual        |
| Ferreterías          | \$200.00    | \$100.00 | Anual        |
| Papelerías y regalos | \$200.00    | \$100.00 | Anual        |
| Farmacias            | \$200.00    | \$100.00 | Anual        |
| Industrial:          |             |          |              |
| Panaderías           | \$500.00    | \$200.00 | Anual        |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|              |          |          |       |
|--------------|----------|----------|-------|
| Huaracherías | \$500.00 | \$200.00 | Anual |
| Servicios:   |          |          |       |
| Comedor      | \$200.00 | \$100.00 | Anual |
| Consultorios | \$200.00 | \$100.00 | Anual |
| Internet     | \$200.00 | \$100.00 | Anual |

**ARTÍCULO 25.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 26.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

### CAPÍTULO OCTAVO POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 27.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA     | PERIODICIDAD |
|---|-----------|--------------|
| I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados  | \$ 300.00 | Anual        |
| II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos | \$ 500.00 | Anual        |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|  |           |         |
|--|-----------|---------|
| III. Permisos temporales de comercialización | \$ 200.00 | Por día |
|--|-----------|---------|

**CAPÍTULO NOVENO  
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 28.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO       | CUOTA   | PERIODICIDAD |
|----------------|---------|--------------|
| Uso Doméstico  | \$10.00 | Anual        |
| Uso Comercial  | \$10.00 | Anual        |
| Uso Industrial | \$10.00 | Anual        |

**ARTÍCULO 29.-** Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar conexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                              | CUOTA    |
|---------------------------------------|----------|
| I. Conexión a la tubería de drenaje   | \$150.00 |
| II. Conexión a la red de agua potable | \$150.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 30.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 31.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 32.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 33.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.

| CONCEPTO                             | CUOTA      | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------|------------|--------------|
| Arrendamiento de local para comercio | \$1,000.00 | Mensual      |

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

**ARTÍCULO 34.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO                 | CUOTA    | PERIODICIDAD |
|--------------------------|----------|--------------|
| Renta de retroexcavadora | \$250.00 | por hora     |

**CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 35.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 36.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,
- II. Recargos,
- III. Donaciones,

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MULTAS**

**ARTÍCULO 37.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO                           | CUOTA     |
|------------------------------------|-----------|
| I. Escándalo en la vía pública     | \$ 200.00 |
| II. Tirar basura en la vía publica | \$ 100.00 |
| III. Insultos a la Autoridad       | \$ 200.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|       |   |             |
|-------|---|-------------|
| IV.   | Manejar en estado de ebriedad                   | \$ 500.00   |
| V.    | No respetar los límites de Velocidad permitidos | \$ 300.00   |
| VI.   | Faltas a la Moral                               | \$ 300.00   |
| VII.  | Uso indebido del agua potable                   | \$ 100.00   |
| VIII. | Tala de árboles en zona ecológica               | \$ 1,000.00 |
| IX.   | Falta a tequios                                 | \$ 120.00   |
| X.    | Causar incendios forestales                     | \$ 1,000.00 |
| XI.   | Por no asistir a las asambleas                  | \$ 200.00   |

### CAPÍTULO TERCERO RECARGOS

**ARTÍCULO 38.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería autorización y prórroga para pago en parcialidades, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2.5% mensual.

### CAPÍTULO CUARTO DONACIONES

**ARTÍCULO 39.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 40.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

### **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 41.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### **TÍTULO OCTAVO APORTACIONES FEDERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 42.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 43.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO:** Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° 1175

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 28 de marzo de 2012.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI  
PRESIDENTE.

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO  
SECRETARIA.

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO  
SECRETARIA.

DIP. PERFECTO MEGINAS QUERO  
SECRETARIO.